



PARME-059 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan la terminación del subcontrato de formalización.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7474005-003	VSC No. 000423	19/03/2025	PARME No. 398	14/04/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000423 del 19 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SB-123)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 2021080003434 del 23 de julio de 2021, se resolvió autorizar la suscripción de Subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero con placa No. B7474005, para la explotación económica de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de MUTATÁ del departamento de ANTIOQUIA, el cual habrá de celebrarse entre el titular minero, la empresa MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con I NIT No. 900.039.915-8.

Mediante Resolución No. 2021060089631 del 08 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2022060084106 del 23 de junio de 2022, se resolvió aprobar el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 37,6027 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MUTATÁ del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71777337, en calidad de pequeño minero.

El 19 de julio de 2022, se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN-, el Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), por un periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 18 de julio de 2026.

Mediante Auto No. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Juan Carlos Martínez Márquez (...), beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, requerido mediante Auto No. 2022080095914 del 08 de junio de 2022.*
- *Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue requerido mediante Auto No. 2022080095914 del 08 de junio de 2022 y reiterado mediante Auto No. 2022080096991 del 11 de julio de 2022.*
- *La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.*
- *Los Formatos Básicos Mineros –FBM–, correspondientes a la anualidad del 2022, como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003”

- *Justificar las razones por las cuales no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*

Mediante Auto No.2023080065136 del 17 de mayo de 2023, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a el señor Juan Carlos Martínez Márquez identificado (...), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC-.*
- *El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.*
- *La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*
- *Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional “Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.” y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.*
- *SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.*
- *ORDENAR al grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para que delimite el polígono correspondiente al área del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 003 (SB-123), sea incluido en el VISOR del SIGM (Plataforma ANNA MINERIA)*

Revisado el visor geográfico del SIGM – AnnA Minería, se pudo evidenciar que el subcontrato de formalización No. B7474005-003 presenta las siguientes superposiciones:

- *Superposición parcial con Zona Macrofocalizada Antioquia, Código objeto: 080201, Fecha de Actualización, 08 de diciembre de 2019, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.*
- *Superposición total con Zona Microfocalizada, ID:980, Código objeto: 08021, Fecha de Actualización, 28 de septiembre de 2017, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT.*
- *Superposición total con Rutas Colectivas - Informativo, ID:8606, Código objeto:060104, Fecha de Actualización, 06 de octubre de 2019, Fuente: Agencia nacional de tierras.*

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización minera No. B7474005-003 (SF-123), No se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM con numero de subcontrato.

Mediante Auto No.2023080065136 del 17 de mayo de 2023, notificado por estado 2530 desfijado el 05 de junio de 2023, se requirió bajo causal de terminación al señor Juan Carlos Martínez Márquez (...), para que en el término de treinta (30) días, allegara:

- *La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.*
- *La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación.*
- *Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional “Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional /*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-." y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".

- *SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.*

Revisado el sistema de gestión documental –SGD, el sistema integrado de gestión minera AnnA Minería, no se evidencia respuesta del beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 (SF-123) para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080065136 del 17 de mayo de 2023.

Una vez evaluadas las obligaciones emanadas del subcontrato de formalización minera B7474005-003 (SF-123) y del Concepto Técnico PARME No 1641 del 14 de noviembre de 2024 se concluye y recomienda:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización No. B7474005-003 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Revisado el sistema de gestión documental –SGD, el sistema integrado de gestión minera AnnA Minería, no se evidencia respuesta del beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 para dar cumplimiento a los requerimientos hechos previos a terminación mediante Auto No.2023080037365 del 24 de febrero de 2023 y Auto 2023080065136 del 17 de mayo de 2023. Se da traslado al área jurídica para que proceda según corresponda.

3.2 Mediante Resolución No.2021060089631 del 08 de septiembre de 2021, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. B7474005-003 dentro del título No. B7474005, para un periodo de 4 años, en el numeral 14 de los considerandos establece:

- *Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral, será el titular minero el encargado de reportar a la autoridad minera dichos pagos, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros en los que se debe contemplar la información de la actividad minera del subcontratista.*
- *No obstante, lo anterior, en virtud de los artículos 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera podrá solicitar al titular o al subcontratista, en cualquier momento, la información que considere necesaria relativa a las actividades mineras que se desarrollen por parte del titular o subcontratista en el área del título minero.*

Teniendo en cuenta lo anterior, al beneficiario del subcontrato de formalización No. B7474005-003 no le es exigible la obligación de presentar Formato Básico Minero.

3.3 La presente evaluación integral se aparta de los requerimientos hechos mediante Auto No. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y III de 2022, toda vez que, dicha obligación es exigible desde la fecha en que se registró el subcontrato de formalización minera, es decir desde el día 19 de julio de 2022.

3.4 Revisado el sistema de gestión documental SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, se RECOMIENDA requerir al beneficiario del subcontrato de formalización para que presente a través de AnnA Minería los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes a los trimestres III, IV del año 2022, los cuales fueron requeridos previo a terminación mediante Auto. 2023080037365 del 24 de febrero de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003”

3.5 Revisado el sistema de gestión documental SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, se RECOMIENDA requerir al beneficiario del subcontrato de formalización para que presente a través de AnnA Minería, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes al trimestre, I, II, III, IV del año 2023 y I, II, III del año 2024.

3.6 Revisado el sistema de gestión documental SGD, se recomienda REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minero No. B7474005-003 para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- 2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
- 3. Control de inventarios (cuando aplique)
- 4. Variables para el cálculo de la producción
- 5. Sistema de consolidación de datos

Evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. B7474005-003, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el subcontratista no se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Auto No. 2023080065136 de la Gobernación de Antioquia del 17 de mayo del 2023 notificado mediante estado No. 2530 del 02 de junio del 2023 de la Gobernación de Antioquia, se requirió en su artículo primero bajo causal de terminación al señor Juan Carlos Martínez Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.777.337 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB123) allegar en un término de 30 días contados a partir de la notificación el Auto en mención, las siguientes obligaciones:

“(…)

El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC-.
El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005.

La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación. Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional “Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.” y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados.

ORDENAR al grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para que delimite el polígono correspondiente al área del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SB-123), sea incluido en el VISOR del SIGM (Plataforma ANNA MINERIA).

(…)”

Sin embargo, evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003, no se evidencia la subsanación de los requerimientos por parte del subcontratista. Se procede entonces

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003"

a emitir decisión respecto a la terminación del subcontrato en cuestión, para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece las disposiciones aplicables en la materia así:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123) no hay acto administrativo que declare su terminación por lo que es necesario la emisión del presente.

Por lo anterior es posible decir que, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, se configura la causal de terminación invocada, es decir: "k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento." y "p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.", la cual se encuentra suficientemente sustentada en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización, es por ello viable declarar la terminación del Subcontrato de formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123).

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 2.2.5.4.2.7. y 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123).

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SF-123) cuyo beneficiario es el subcontratista minero JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ, identificado con cedula 71.777.337, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, así como a la Alcaldía del municipio de Mutatá (departamento de ANTIOQUIA).

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.039.915-8, en su condición de titular del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003”

Contrato de Concesión Minera No. B7474005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ, identificada con cedula 71.777.337, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-003 (SF-123), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.20 15:04:44 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa Abogado PARME Medellín
Revisó: María Inés Restrepo Coordinadora PAR Medellín
Filtró: José A Ramos, Abogado PARME
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 398 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000423 del 19 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-003 (SB-123)” Proferida dentro del expediente **B7474005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616141 del 28/03/2025 al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ MARQUEZ identificado con C.C. 71.777.337**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-351 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: B7474005